REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01243 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el abogado Hernando Camargo Yopasa designado como apoderado en amparo de pobreza de la demandada Luz Karen Veloza Cabezas, aceptó el encargo, pero dentro de la oportunidad correspondiente no presentó la contestación de la demanda.

Con todo, como la aludida demandada mediante escrito presentado previo a la notificación del señalado abogado, se opuso a las pretensiones de la demanda, cuestionando puntualmente el monto reclamado, el Despacho dispone correrle traslado a la parte demandante de los hechos constitutivos de excepciones de mérito formuladas por la mencionada demandada. Lo anterior, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° art. 443 del C. G. del P.

Por último, es de señalar que no se tendrán en cuenta las gestiones de notificación que obran en los archivos 17 y 18 del cuaderno 1 del expediente digital, toda vez que no fueron practicadas ni aportadas dentro del término de treinta (30) días otorgado mediante proveído del 16 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 4 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b62a5d8d44cd171f36afa81f8083029cfc9aa8df72408733dd0c71aaf0568e**
Documento generado en 03/11/2022 12:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica